

Actos q. sigue el S. D. D. Fran^{co}
Presente Armao, con d. Gravel Botte e
Sr. Cantidad de peso C

Inver de Dño. d. D. Miguel Barradas

Escabano Suarez

CAS 10
EX. 177
Folio: 42

CSJ - CIL

LEG: 13

DOC: 3

FOL: 42
+ carátulas

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

Diff. P. b. lo m. 1500.
a. 1500. Com. m. 1500.

D. m. d. L. 1500.

Com. m. d. L. 1500.



1.2

Fundación de la Capellanía de principal de seis
mil pesos; impuestos en la Hacienda de Hu-
may que gozan en el díos los Nobles, la que
esta situada en el Valle de Pisco, fun-
dada por Alonzo Igúzvél, y el Capitán
Luis Martínez, por disposición de Dona
Beatriz Alvarez, de la que es Patron, y
Capellán, el Presbítero Don Juan^{co} Puente
de Axnás y Januegrín, como consta todo
de f. 1º hasta f. 2º

Schá promovido exped. por Dr. Juan José Ley-
gar Apoderado de Dn. Juan^{co} Puente Axnás,
contra los Nobles, sobre que paguen los
pedidos del pár. q. eran deviendo

Juez.

El S^r. D^x Dr. José Concha y Alarcón
Scribano.

Don Gaspar de Salas.

Año de 1826.

... *admodum* de *litteris* *et* *scriptis* *et* *admodum* de *litteris* *et* *scriptis*
... *admodum* de *litteris* *et* *scriptis* *et* *admodum* de *litteris* *et* *scriptis*
admodum de *litteris* *et* *scriptis* *et* *admodum* de *litteris* *et* *scriptis*
admodum de *litteris* *et* *scriptis* *et* *admodum* de *litteris* *et* *scriptis*

Note. *admodum* *de* *litteris* *et* *scriptis*

admodum *de* *litteris* *et* *scriptis* *et* *admodum* *de* *litteris* *et* *scriptis*

admodum *de* *litteris* *et* *scriptis* *et* *admodum* *de* *litteris* *et* *scriptis*

admodum *de* *litteris* *et* *scriptis* *et* *admodum* *de* *litteris* *et* *scriptis*

admodum *de* *litteris* *et* *scriptis* *et* *admodum* *de* *litteris* *et* *scriptis*

admodum *de* *litteris* *et* *scriptis* *et* *admodum* *de* *litteris* *et* *scriptis*

admodum *de* *litteris* *et* *scriptis*

Gobernación.

20 MIL 300. SEIS REALES,
MIL SE PECIENTOS Y
DOSCOS, DIEZ Y NUEVE,
DIEZ Y VEINTE Y UNO,

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

Mision El Doctor Don Joseph Lasso de la Vega
 Cura y vicario de la villa de Cañete en lo
 mejor vía y forma que mas haya lugar
 en dicho parroco ante Urenozia y Diyo
 querido capellán propietario del Universa-
 rio de misas patronato de Legos que man-
 do fundan Doña Beatriz Alvares mu-
 jer, de su última que fue del capitán Lu-
 is Martínez Muñoz en virtud del poder
 que para ello le dio ante Francisco Antonio de
 Figueroa Escrivano. Público destacuidad por
 clausula de su testamento que otorgó por el
 mes de febrero de diecientos sesenta y uno y
 respecto de necesitar la clausula de dicha
 fundación y que oí parar los registros
 en poder de Chiristoval de Leon y Carvajal
 así mismo Escrivano. Público por tanto
 Urenozia pido y suplico se sirva de
 mandar que el referido Escrivano
 me de la clausula de la dicha fonda-

sión con pte y causa en Pública forma
y maniera que haga fe pido justicia
es etexa = Dotor Don Joseph Lasso La

so de Taxco = entacidad de los Reyes del
Peru en siete días del mes de Agosto de mil
setecientos quarenta y nueve años ante
el Señor Maestre de campo Don Juan
Sancho Davila y Castro Señor de Valero
Alcalde Ordinario desta dicha Ciudad
y su suxi dícion pone su Magestad se pre
rente esta petición por el contenido en ella
y vista por su Mysed mando quese le
de aesta parte el testimonio como lo
pide y así lo provello mando y fixo con
parecer del Dotor Don Juan Francisco
Lasa de Valdes Abogado desta Real
Audiencia y Tesoror desta dicha Ciudad
Don Juan Sancho Davila y Castro
Antemí Christoval de Leon y Laxia
fui escrivano Público = en el nom
bre de Dño. Nuestro Señor y de la glo
riosa Siempre Virgen María supresiosa

Cavesade
testam

Madre señora Nuestra Conservada
sin mancha ni deuda de pecado oxi-
ginal = Sepan quantos estacanta vienen
comenos el Alférez Alonso de Esquivel
y el capitán Luis Martínez Muñiz verí-
mos desta ciudad de los Reyes del Peru
en nombre y en los de Doña Beatriz
Alvarez difunta mujer lexítima que
fue demí el dicho Alférez Alonso de Es-
quivel y en virtud del poder para tes-
tar que nos dió y otorgó años los dichos
otorgantes y acada ynsolidum para ha-
cer y otorgar su testamento segun y
en la forma que nos lo deputatado y co-
municado que paso y se otorgó ante
Joseph Savala deladeada escrivano
de su Magestad sufecha en esta ciu-
dad en días y ciete de Agosto del año pa-
rado de mil ciento y sesenta que
sutenor ala letra y como desíguis-
tula, dieren declaracion que fue la bo-
tad de la dicha difunta que despues
de enterrada y pagada la donación

que hizo de los dichos diez mil pesos de ocho
reales ala dicha Doña Josepha Muñiz
su viuda muger legítima del dicho
Regidor Don Alonso daso de la Beza
sus alvaseas y nos tituyesen y fundasen
del quinto de sus bienes como ensu nom
bre y nos tituyimos y fundamos una buena
memoria de misas rezadas patronas
go de Legos libre y exenta de la jurisdicci
on eclesiastica por que solo trae de estar
al cuidado de ella de sus Patronos = y que
se dotase como la dotamos deseis mil
pesos de ocho reales de principal los qua
les yn pusieren abienio sobre buenas fin
cas sientas y regunas enuesta satisfac
cion que sentasen trecientos pesos de
ocho reales en cada unano y que se
digiesen sien mas rezadas por el alma
de la dicha difunta y de sus padres ma
ndos hijos y demas sus difuntos y que
las diosesen en la parte y lugar que pare
riese a sus Alvaseas a los quales nombre

3.

por primeros patronos de la dicha bue
na memoria y por tales se nombraron
los dichos Alfonso de Esquivel
y Capitan Luis Martinez Nuñez por
todos los dias de la vida de los suso di-
chos y despues de ellos nombraron por
tal Patron al dicho Regidor Don Alon-
so Lazo de la Vega para que lo sea
por todos los dias de su vida y despu-
es de ellos sean tales patronos los hi-
jos y descendientes de los dichos Regi-
dos. Don Alonso Lazo de la Vega y
Dona Josephina Nuñez prefiriendo
el mayor al menor y el banor ala
embra conforme ala Ley de la suya
sua y desta forma se bayan haci-
endo los nombramientos de patronos
de otros en otros para siempre fijas
y previniendo lo que puede susceder
en caso de que falte toda la descendencia
de los dichos Don Alonso La-
zo de la Vega y su mujer y que el

v

ultimo de ellos no dexen nombrado
do Patron que le suseda en este caso
nombremos por Patron fino y perpetuo
tuo desta dicha buena memoria al
Padre Retox que ala tal sason lo faze
re del Colexio de San Pablo de la Compa
ñia de Jesus desta ciudad y a todos los de
mas Retoxes que le subredieren d'icto
colexio este perpetuamente para
siempre famas = y asimismo fue la
voluntad de la dicha difunta de nom
brar como en su nombre nombremos
por priuero capellan pro pretorio
desta dicha buena memoria a Don
Alonso Laso de La Bega mitio que
ha el presente es de edad de año y
medio hijo de xitimo del dicho Se
ñor Don Alonso Laso de La Bega
y Dona Josepha Muniz su mujer
Y des p ues de sus dias sean tales Cape
llanes Los de mas hijos que tuieren
los susos dichos y todos sus descendientes

y faltando los desta lónea se anotarán 4.

Capellanes de esta buena memoria
y todos los devotos y pacientes dela dicha
difunta prefiriendo los mas seca
nos y en y qual grado el mayor al
menor = y asi mismo fué voluntad
de la dicha difunta de que en
el ynterín que ibiese Capellan proprie
tario de los nombrados que pudiesen
seguir la dicha buena memoria la
mismos y fuese Capellan en ynterín
el sacerdote Marcos fernandes
calengo de la pistola la sobrina hija
legítima del Alferes Thomas Ben
nández hermano dela dicha difun
ta y de Doña Ana de casasola su
legítima muger = Con calidad
que el tal Capellan en ynterín yto
dos los demás que lo fuesen tengaro
obligación de acudir con siempe
los de ochenta reales encadaván
de la renta dela dicha buena memoria

que lo fuere
de ella por vía de su perabito para
libros y tus estadios y los do cíentos
pesos restantes los hade haver y llevar
el tal capellan en ynter por la
moina de las dichas sien misas que
así se han de desir en cada año —
Y fui la voluntad de la dicha difun
ta que el dicho Frayencido Marcos
fernandes y los demás capellanes
en ynter que lo fueren desta dicha
buena memoria tengan obligaci
on de desir las dichas misas en la
Iglecia de Señor San Lazaro y pa
ra la fabrica de ella Seis pesos de a ocho
reales en cada año por la dera bin
y hostias con que an debe brax y desir
las dichas misas = Los capellanes pro
prietarios digan las dichas sien misas
en la parte y lugaz que les parecerse
levando enteraamente los dichos trece
centos pesos en cada año = y encato

que falte el dicho Los enciádo Mar 5.

con fernandes real tal capellan en un
otro de los dichos del dicho Alferes
Thomas hernandes el que nombraren
los tales patronos o padron que al tal
saben lo fuentes quales y cada uno en su
tiempo hande tener facultad denom-
bran y señalan los tales capellanes así
en propiedad como en su tenor todas las

veces que combiniereys fuere necesario
Y ten fue así mismo la voluntad dela
dicha difunta quenin quen Capellan de
los suyos en su ordenaz ati-
tulo desta dicha buena memoria ni ad-
quixix ningun de recho ni de minio aella

por que solo la hande servir mientras
ay Capellan propietario Sabedote

de los llamados quela pueda ser bien

Y ten fue la voluntad del a dicha di-
funta que si el dicho mitio Don Alonso La

so de la Puebla tiene do la edad suficiente
no se ordenase desabedote o muniesq y no
ubiere otro de los hijos del dicho Pueblo

Don Alonso de la Vega y Doña Josepha
Múniz nieto de los susodichos que sea
tal Capellan propietario desta dicha
buena memoria en este caso porzase la
dicha Doña Josepha Múniz por todos los días
de su vida de los dichos sien pesos de a ocho
reales de que havian degoran su hijos sus
nietos y despues de que fallece la suso dicha
lo hallan los capellanes propietarios
que lo fueren de ella = y si en algunos
empo se redimiere y quitare el censu
que se impusiere dela dotacion desta
buena memoria el Patron que a la
tal sazon lo faere lo resiva y otorgue
redencion y chancilleria del dicha
senso y en toda brevedad lo bueiba
a y mponer sobre buenas fincas her
tas y seguras para su mayor perpe
tuidad, y este orden retenga y que
ande siempre que lo tal subceda y en
esta forma ystituimos y fundamos
esta buena memoria de misas que
se ha de quazar dar y cumplir entodo
tiempo entodo y portodo segun y como

6.
aquí queda refexio y declarado porque
así fue la voluntad de la dicha difunta
Alvarez, y lo es la nuestra = a paracumplir
y pagar este dicho testamento y lo en ello con
tenido en conformidad de la voluntad
de la dicha difunta nos nombramos noi los
dichos Alonso de Esquivel y Luis Martínez Mu-
ñoz padres Alvarez testamentarios = y lo
el dicho Alonso de Esquivel portenecio y de
víenes con poder en forma para el vicio y
el ejercicio del dicho oficio y solidur en
bastante forma de derecho y para reservar
recibir sus bienes y venderlos y rematar
los en al moneda o fuera de ella como noi pa-
resiere y para dar cartas de pago chancela-
rón finiquito y plasto y los demás recavdos
necessarios con sección de derechos y accio-
nes y renunciación de la pecularia y las
leyes del entrego no siendo de presente
y para parecer en suicio siendo necesario
ante los justicias y jueces que con dese-
cho puedan y devan y has extodo a quello
que combiniere y para virax del dicho

alvase asgo todo el tiempo que fuere necesario
aun qae ha pasado el año qdá que la Ley de
herederos, toyo dispone = q cumplido q pagado esté en
el testamento q lo en el contenido excede
maniénte que quedare de todos los vienes
de la dicha difunta deudas derechos y acrecio-
nes que en qualquier manera le pertenez-
can y pertenezieren fue su voluntad
de dejar q nombran como en su nombre
desamor q nombramos por sus lexitimas
y universales herederas a la dicha Do-
ña Leonor de Bullon y Doña Mariana
de Bullon sus hijas lexitimas de
la dicha difunta y del dicho francis-
co de Bullon su primo maximo pa-
ra q uello hñan q hñeden por qqual
parte tanto la una como la otra con-
la vendicion de Dios y de la dicha di-
funta = Y por el presente fue la volun-
tad de la dicha difunta de revocar
como en su nombre revocamos y anula-
mos y damos por ninguno y deningun
valox ni efectos otros qualesquier testa-
mentos cob diciélos q de res paxate tax

Y otras ultimas disposiciones que antes 7.
del dicho poder paxatestan a qui y nexo
viese hecho y otorgado la dicha difunta
así prescripto como de palabra o en otra
qualquier manera paxa que no valgan
ni hagan fe en su ejecución fuera de el
tal vo el dicho poder paxatestan y este
presente testamento hecho en virtud
del que fue la voluntad dela dicha
difunta que se quiera darse y cumpliese
por su ultima, y postrema en aquella
forma y forma que mejor haya lugar
en derecho entestimonio del qual otorga
mos el presente = que es hecho en la ciudad
de los reyes del Perú en veinte y nueve días
del mes de Abril de mil Seiscientos y sesenta
y un años a los dichos otorgantes alos qua
les yo el presente escribano Público doi fe co
mo lo firmaron estando en las casas de la
moxada del dicho Alférez Alonso de Esquivel
siendo llamados y rogados por testigos el
Licenciado Don Alonso de Esquivel Alonso

Fufino de san Miguel Juan Romero de Sane-
do Mateo de thoxee o Gacónel Dominguez
de la thoxees presentes = Alonso de Esquibel
Luis Martínez Muñiz = Antenor Marzelo

Antonio de figueroa escrivano Pueblo —

Con queda este traslado con la cavaña clausula y pie del testamento
otorgacion en virtud del poder para testar de Doña Beatriz Alvarez
el Alferes Alonso de Esquibel y el Capitan Luis Martinez Muniz ant
Marzelo Antonio de figueroa escrivano Se que fue testa dha ciu
dad vno de mis anteriores Como parece afo fues mil setecientas
veintiocho del Principe del año de mil seiscientos sesenta y un
con el qual le lo nego y con teste y baileys y verda de su alforje
y para q conste en virtud del pedido y mandado qvi el pres
te En la ciudad de los Verdes del Río en onse dias del mes de Febrero
de mil setecientos quarenta y nine se siendo testigo al vexta
craz coxaeqñ y con testar dho de Leon y Abila Phares de Zara
y Antonio de castro y Rivero

En este deeth lo suppo, yo firmo:

Testim: de Verdad:

Const. de Leon y Abila
escriv. de co.

Dias acordados

J

nto
uer
int
iu
ad
er
ter
xes
10
pa
uado

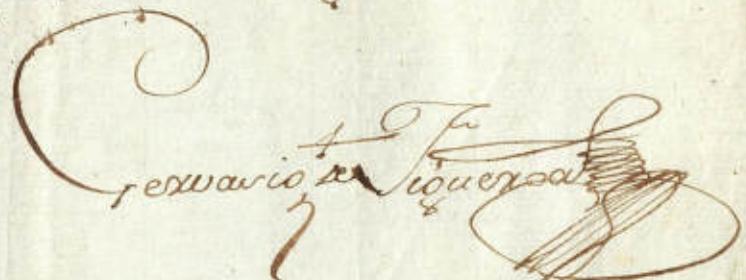
—
—

—
—

or

Ante mi y en mi Reg.^o en 34 de Sep.^r de 1776. el V.^r D^r Manuel Vi-
cente Paen de Ayala y Zoloaca Caballero del Oxn. de Santia-
go en virtud del Poder del S.^r O.^r Juan de Brobles vecino de la
Ciu. de Ica y Haciendado en el Valle de Ica y de aquella Jurisdicci-
on, teniente p^r este efecto otorgó instrumento de subrogacion y Cen-
so a favor del Universario Capellania Patronato de Leon q^e fundó
D^r Beatriz Alvarez de g^e er Patron y Capellan el P.^r D^r José Sa-
ro Juan Prevendado de esta S.^r Iglesia de la Cantidad de seymil
pesos de ochenta x.^r q^e estaban depositados en el Frib.^r del Convento
y se le mandaron entregar p^r la P.^r Tercicia Ordinaria para
efecto de subrogarlos en parte de seymil veinte y tres mil pesos
impuestos en favor del Frib.^r de la Yrag^{on} sobre la Hacienda
q^e posee otro V.^r D^r Juan nombrada Monterreyse en cuyo
lugar los subrogó a razón de tres p^r ciento al redimir y qui-
tar y p^r ello ciento y ochenta pesos en cada un año q^e el otro
V.^r D^r Manuel obligó a susparece a pagarlos de seymil seymil
la mitad al otro V.^r D^r José como tal Patron y Capel-
lan actual, y a los demás q^e le sucedieren mientras se re-
dimieren y quitaren otros seymil pesos y con la demás condi-
ciones q^e parecen de otra excrip^r q^e aceptó otro V.^r D^r José
con intervencion del Defensor General de Segados y obxas
piar de este Arzobispado, como mas largam^r corvada de ella a
q^e me remito.

Con 6000 p^r



Notario P. J. Gómez

Títulos de la Capitanía con

Dobles en viña

o en el terreno que no sea de vino. Tú no podes tener mas de un
terreno de vino en la misma villa ni en la otra villa. Puedes tener
que sean mas de diez o quince viñas en la villa de un solo
lugar. Los viñedos se deben plantar en suelo bien drenado,
que no se pierda el agua de lluvia ni de la cima de los cerros. Los
viñedos que no estén bien drenados pierden el agua de lluvia y
no crecen bien ni dan buenas uvas. Los viñedos que no
estén bien drenados pierden el agua de lluvia y no crecen bien ni
dan buenas uvas. Los viñedos que no estén bien drenados pierden
el agua de lluvia y no crecen bien ni dan buenas uvas. Los
viñedos que no estén bien drenados pierden el agua de lluvia y
no crecen bien ni dan buenas uvas. Los viñedos que no
estén bien drenados pierden el agua de lluvia y no crecen bien ni
dan buenas uvas. Los viñedos que no estén bien drenados pierden
el agua de lluvia y no crecen bien ni dan buenas uvas. Los
viñedos que no estén bien drenados pierden el agua de lluvia y
no crecen bien ni dan buenas uvas. Los viñedos que no
estén bien drenados pierden el agua de lluvia y no crecen bien ni
dan buenas uvas.

Año de 1600

Alonso de Gómez



9

De quartillo.

SELLO QVARTO , VN QVAR-
TILLO , AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO.
Y SETENTA Y NUEVE.

Micaela de Teru Religiosa profesa de Velo negro del
Monasterio de Nra Sra del Prado, hija legítima universal
de el Doce- Héredes del Sr. don Garcia Josep de Laro Hisas, y Mendoza
mero. Hijo Conde de villa nubia del soto, Fiscal Protector q.º q. fue
y Hijo, desposada en la mejor forma de dho. panadero ante d. S.
dha a esta par y = Digo q. p. el Instrumento q. presento en devida forma
se el dho. se hace constar q. el Alferes Alonso de Ezquibel, y el
mismo Capitan Luis Martinez Muniz, como Comisarios p. testar
mon q. dho. Capitan Luis Martinez Muniz, en el testam. q. en
q. se comprueba, su nombre otorgaron en veinte, y nueve de Abril de
y en señal de mil seiscientos sesenta, y uno, p. ante Marvelo Antonio
que al P. de Roquerosa escriu. Publico, fundaron un Aniversario
reidoro de Oro, y buena Memoria de Ntra. se vey mil p. de
doros de la C. principal, y p. Patronos de el dho. mimo Albareas
sobre q. cargo y p. su falta al Regidor dñ. Alonso Laro de la Vega,
si dñ. Alonso Laro mi díabuelo a su Hisas, y descendientes en cuya conse-
nacion, q. acu- quencia estubo mi Padre el Sr. dñ. Garcia Josep Laro de
dñ. con el q. te- dñ. correspond la Vega Conde de villa nubia en posesion de este Patron
dñ. la muerte nato, cuya Capellania dejó posesional dñ. Josep Laro mi
de el ultimo tio, Prebendado q. fue de esta Sta. Iglesia por cuyo Repeto, y
Capellanía enencion no pedí Yo q. se me declarase la subencion al
tiendose todo Patronato, y Aniversario luego q. fallecio el Sr. Conde.
sin perjuicio

Al Señor de los Fieros qf m' Padre, pero haviendo ya faltado m' tío, ha cesado el
tenia. mesor motivo de mi silencio, y por tanto.

Dho. — A. V. S. pido y suplico qd haviendo p^o presentado el Nfexido
testamento, se jiba de declararme subserviente al
Patronato y Aniversario, y qd su posesion se me ha
diferido p^o ministerio de la Ley, desde la muerte del
referido S^l. Conde mi Padre, mandando qd en señal
de ella, el povedor de la Hacienda en qd estan impues-
los seis mil p^v. del servio de este Aniversario, me con-
tribuyas sus Reditos, desde la muerte de el citado
qz. Dr. José Lobo m' tío, qd es Tuita qd pido.

Fran^{ca}c^d 1ⁿ Geronimo
Presidente

Michaela de Sesu

En la Ciudad de los Reyes del Peru, enveniente qd se dio
en mil setecientos setenta y ocho año. El Señor Don Juan
Carrillo y Franco Alcalde ordinario enella y sus
dicion Comisarias. Hubo paxsencia del decum.
Pidió exos autor para probex, y hauiendo los visto. Man-
do qd cedepache aena parte el mandamiento de la ejecu-
cion qd de del aniversario qd se exponera, qd que uno
máis de Pocicion, venotifiqué al povedor, ó povedor
de la finca sobre que canga supxxal, le reconacan,
acudan con el rédito correspondiente desde la Hacienda
del ultimo Cap^r. Entendiendose todo sin pernicio
tercero qd tenga mesón: an lo proveyó qd han
comparacion del Doctor D^r Juan Antonio de Ulcaj-
a, aceror de esta Ciudad.

B
Señor Carrillo &
y Franco

Antoni

P
Aniversario a la Caja
no Corr. 1. v. y no

Not^{on} —

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Seines

40

Y viente de Octubre de mil Setecientos setenta
y ocho a. Yo el escrivano notifique chive sa-
ver el auto de enfrente a dñ. Manuel Saenz de
Ayala del Orden de Santiago, en su persona, y en
nombre de dñ Juan de Robles eguidos fez

J. Tiquero



En quartillo.

SÉPTIMO & CUARTO , VΝ & CUAR-
TILLO , AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO ,
Y SETE Y NUEVE .



Tres reales.

SELLO SEGUINDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dos y mas
de de Trescientos mil veinticinco ochenta y cinco años,
Ano mi el Encrivano y testigo, la Reverenda
Madre Micaela de Teresina actual del Monar-
tario de Nuestra Señora del Prado de esta dicha Ci-
udad aquien doi feé que coronó: Dijo que por que
esta como Nieto de Don Alonso d'arz de Vega de
Mira del Aniversario de Miras que fundaron el
Alperu Alonso de Esquivel, y el Capitan Luis Al-
varez Muniz como Comisarios para tentar y Al-
baceo de Dona Beatriz Alvarez, en el testamen-
to que en su nombre otorgaron en Villanueva
de Abril del año pasado de mil veinticinco
y treinta y uno, poi ante Manuel Antonio de
Puebla Encrivano publico, llamando para
testigo dicho Alperu Don Alonso d'arz de la
Vega, hija y descendiente, de los que, el
ultimo que poseyese el Patronato, desposeyese
nombreado Patron que en adelante subsistiere.
Dicha consecuencia siendo la d'otorgante
como hija del denro Don Garcia d'arz de la
Vega Conde que fue de Villanueva del Río, q

11
Viral Protectora de la Real Audiencia, Vista del referi-
do Presidio Don Florio Laro, y la unica que ha qüe
dado de uno de sus descendientes, y en quien ha quedado
el Patronato de este Universario, cuyo principio
es de diez mil pesos impuestos al tres, por diez
anos en una Obajenda de la Jurisdicción de
Peso propia de Don Juan de Pobla; deviendo
nombrar Personas que queden en su
tronato conforme a la facultad de la funda-
cion, para ejecutarlo debida y legítima-
mente: Encargo la correspondencia al Señor Pro-
visor y Vicario General Gobernador de este
Territorio, por el mes de Agosto del año pa-
rado de Dicenientos ochenta y seis, con mani-
festacion de la fundacion del referido Venero,
y con Vista de ello, y lo que expuso el Promotor
Viral General, la comedia la licencia que
original con lo demás que pasa ello pre-
cedio en el tenor siguiente.

Vicario General Micaela de Terro Religiosa prefera de Nuestra Señora
que en este Monasterio de Nuestra Señora
del Predo, en la mesta forma de Derecho, pa-
reto ante Nuestra Señora y Dios que como hija
legitima quiso el Venero Don Garcia Laro

de la Vega Corne que fu de Villanueva el doce, En
 el Poderon General & ena Real Audiencia, he
 subredido en el Patronato & en Aniversario
 de Misas que fundaron el Alfonso Alonso Es-
 quiel, y el Capitan Luis Martinez Munoz,
 como Comisionarios para tentar y Albares
 que fueron de Dona Beatriz Alvarez, quien
 en su Poder para tentar ordeno quieren
 darse al dicho Aniversario, y con efecto lo
 fundaron en Albarracin la Claverola de
 su testamento, ordenando que con los redi-
 tos del principal de dichos veinte mil pesos que
 huijan deudas exentos en cada año, redi-
 seren Cien Misas por la Alma de la funda-
 dora, nombrando por Patron al Regidor Don
 Alonso Lobo de la Vega mi Abuelo, y despues
 sus hijos y descendientes, y quienes el dia
 de su muerte nombrado Patron que
 le subrediere, y vole en Coro de no desfalle-
 cion, nombraron suonijo y perpetuo. Como el
 principal del Aniversario ha tenido con la
 subencion de los tiempos diversos Mederio
 nes, e impociiones, y ya los Cienmos no cobran
 al cinco por Ciento, vienen otros, los veinte mil
 pesos de este Aniversario estan hoy impuestos

Cargados al trago por Ciento veinte en la Plazuela
que en el Valle de Huimay tieneicion de la Ciudad
de Pica por el Don Juan de Robles, quien cada
año hace solo Ciento ochenta pesos cada año
a cargo de sus herederos, los que en la fundacion
se señalaron para ciento, como tenia para
los treinta que se consideraban herederos
los veinti mil pesos, solo pueden hoy ver veinte
ta, que es el tanto de los Ciento ochenta
pesos; en cuya Conformidad hemos puesto
que mi tio el Doctor Don Joseph de
Pereira, ultimo
descendiente de esa Venta Pelleria, ultimo
poseedor de ese Aniversario, solo dixia los
veinte Mil pesos, o los mandaria de su parte,
con todo, como no he encontrado la Declaracion
de D. Venecia sobre este punto, para
excusar todo escrupulo, temo por indicar
que no se ha de pagar. Ahi mismo viendo yo
la ultima descendiente que ha quedado
de la familia, mi Abuelo el Decan
Don Alonso Arce de la Vega, nacido confor
me a la fundacion, nombre, apellido que
me subordan en el de ese Aniversario

13

y por cuyo defacto venga a Mcaea en el Paseon
fijo y perpetuo que nombró la fundadora, y ne-
centando para cumplir con dicha Union,
la Licencia de Venecia; ótorgo tambien con
Superior autoridad, ésta que depende del arzobis-
po de los Micos de la Capellonia, y las fave-
rables de los Religiosos; y para un poco, exi-
vo y manifiesto en la Boleta de la Con-
cepcion del principal, como el Instrumento
de la fundacion del Aniversario, contado
desde la fundacion del Aniversario, contado
calde ordinario de esta Ciudad, y portan
a Venecia pido y suplico que huien-
do por manifestados los dichos Instrumentos,
ve vivo y declaran que los Micos de
esta Aniversario, mientas se repartiere co-
mo impuesto al tres por Ciento, devan-
derá cesante, concediendome su dispensa
Licencia para hacer nombramiento de los
tronos que me ubradan en el, conforme a
la fundacion, y para otorgar el Instrumento
ante qualquier Escrivano publico, oke
al, que es Justicia que pido D^o= Micael
Decretal de Jesus = Lima y Julio treinta y siete

Veinticinco ochenta y tres: Por presidente los
Instrumentos, y Vista sobre todo al Promotor
Virtual General del Arzobispado Concluyeron
que

El Promotor Virtual General de este Arzobispado
Promotor Virtual: Viene este pedimento con el Documento
que lo acompaña: Dice que constando por el
Instrumento de fundacion que el principal
de este Aniversario es de diez mil pesos que
luego con Cien Mil, quando impuesto al
cincuenta por Ciento, producia trecientos Mil
al presidente que estia impuesto al cien, por
Ciento, y solo quedaria Ciento y ochenta, en
consequencia de redencion las Milias a la
misma proporción; y viendo como en la villa
de Micaela & Tercia Persona confiadis de
nombra Subsistema, vele podia conceder la
diencia que solicita, y sobre todo manda
que se le de lo que fuere versado: Lima
& Apurímac viene de mil veinticinco ochenta
y tres: Dicenlos Vizcayon.

Diencia: Lima y Apurímac once mil veinticinco ochenta
y tres. En atención a lo que se expresa,
y visto lo expuesto por el Promotor Virtual
se declara que las Milias del Aniversario

Personas e deos que fundaron el Alpes
 Alonso. En suyo, y el Capitan Luis Marci
 nes Muniz, desen vez resencia, enose tanto
 que el principal de sus fundacion. volvió
 dice, como al presente redonda Ciento
 ochenta pesos, y ve Comida. diez mil ala
 Madre Micaela de Teruo para que pueda
 hacer nombramiento de los Personas que
 viven en el Petronato, arreglándose
 siempre a las Condiciones preveridas en
 el Aniversario = Comida = Cubos = Vivero.

En conformidad a la dicha diez mil
 Cien mil queda corida en este Rejón, don
 Alonso y ella la dicha Reverenda Madre Mi-
 caela de Teruo: dotaiga, por la presente
 que para en. Caso de fallecer, no ha
 endo, como no ha, otro descendiente
 ni viudero legítimo del Rejón
 Alonso Lasso de la Vega en Abuelo;
 elige y nombrá por Dotor de
 suyo Aniversario al Venerable
 Doctor Domingo de Laxón Canonigo

a esta Varta Iglesia Metropolitana q
Provino dicho re Monasterio, para
que pueda por si mismo organizar el dicho
Aniversario y servirlo, onombran
pellon que lo viua; y en efecto de
elige q nombrara por Patron a Don
Fernando de la Puente y Tavera q es su
mo hermano, q por la parte de Don Juan
vino de la Puente y Tavera del mismo
modo q su primo hermano, q faltando
esta a Don Manuel de la Puente hijo
del dicho Don Juanico, q por su de
falta conviene acodos los hijos q fueren
dientes del citado Don Fernando, pod
curar falle debesen encargar todos los
demas hijos q descendientes de Don
Juanico, como los q su hijo Don
Manuel; q faltando estos tres descen
dientes, nombrara la organiza igual
mente por Pregon q Capellan alsi
enciado Don Bernardo de la Puente

Cuyos numeros amiantos hace la Otorgante
en Ciudad de la facultad que le concede
la fundacion; para lo qual ve obliga
asguardarlos y cumplirlos ahoza y en
todo tiempo, q uno impugnare los Reclamaciones
y manlos, ix n veria contra videntes
y forma en manesa alegria, poiqui
onto los hace q otorga de nullidad
espontanea voluntad, en aquella dia
y forma que mas haya lugar. Huya
primera q cumplimiento obliga los sie-
nos y Rentos de dicho Aniversario

segun Derecho. Y para ejecucion de lo
 aqui contenido, dio Poder a los Justicias
 y Terceros de nullidad qde qderan Causas
 Deban conocer, q en especial a las de esta

Ciudad y Corre, a uno fuero y Tercio
 dieron los Votados, q venurio cada
 millo y Benindad, q el privilegio de la
 Ley que dice q el autor de la dequia
 el fuero del Reo, para q al no pudiendo
 los apremien como por denuncia
 pasada en autoridad de Corra Juzgada

Sobre que M^r nuncio las armas diera
fueros y Dejefios de sus fueros con la ge-
neral que lo proxime, y Convocados en
los Lados de esta Encipresa: Enviado
testimonio aí lo diro: don Ximenes y firmó
de su nombre viendo presentes por
testigos Don Bartolome Vazquez de
la Oliva, Don Francisco Hernandez
y Vicente Tillo de Salazar = Mi-
caela de Teruel Prioza = Ante mi Con-
tario Manuel Encivano de Villalobos
Comendador con su original que me remito, y para que
conviene el presente testimonio en dura y Ma-
tros y mil veinticientos ochenta y cinco.

Manuel Encivano
B^r & V^rto. D

Contra vicio ferre, et alius modis, si in
tempore de ambe de uno cum eis via-
deret de uno vero, et
tempore de uno vero, et
tempore de uno vero, et
tempore de uno vero, et

Blanca

magis etiam ad ducem

et hoc est deinde

quod omnes ad patrem

ad eum enim sunt venientes



u real.

SELLO TERCERO , VII REAL
AMOS DE MIL SETECIENTOS
COCHEITA Y QUATRO , X
OCHEITA Y CINCO .

Al Dr. o. D^r Domingo de Serrano Canonigo de
esta s^a Iglesia Metropolitana; en la mejor forma de
dno. parecer ante U. S. y Digo, que por el Testimonio
del Instrumento que presento con la debida solemnidad
otorgado en N^o. de Febrero del presente año ante Santiago
Martel, Escrivano de u. M^o la R^{da} M^e Michaela
de Jesus, Piora que fue del Monasterio de nuestra S^a
el Prado, hija legítima del S^r o. d^r García Laro de la
Vega, Conde de Villanueva del Río, Fiscal Protector S^r o.
de esta Real Audiencia, y Nieta de D^r Alonso Laro
de la Vega, Regidor perpetuo que fico de esta Ciudad,
y como tal Patrona del Aniversario de Misas que fun-
daron el Alfonso Alonso de Coquibol, y el Capitan Luis
Martínez Muñiz, como Comisarios para testar, y
Albareas de D^r Beatriz Albares, quienes llamaron
por la otra dedicada a la fundacion que
de el heredó al dicho Regidor Alonso Laro de la Vega
sus hijos y descendientes, con la facultad de que el ultimo
que poseyese el Patronato, deyase nombrado Patrono

que en adelante le subrediere, siendo la referida
M.C la ultima de los descendientes del citado Fr. Alonso
Laso, y haviendo obtenido licencias de su Prelado
para usar de aquella facultad de nombrar Patrones
subrogantes en dichos Aniversarios, me nombró en
primer lugar por Patron y Capellan de él, para
que por su falta lo fuere, y siendo publico y noto
rio que la referida R.dña M.P. fallecio el 25 del mes
pasado de Febrero, desde ese dia se me difinio por
ministerio de la Ley Real, la posesion de el Patron
nato en este Aniversario y Capellania, y p. tanto.

A. D. U. S. pido y suplico q. haviendo p. presentado el referido
testimonio, se sirva de declarar haver subreditado
en el Patronato y Capellania, y haverseme difinido
por ministerio de la Ley en poverior, mandando
que en señal de esto, se notifique al dueño de la
Hacienda en que esta compuesto el principal, ó a su
Apollezado, me reconosca por tal Patron y Cap
llan, audiendome con los reditos del principa
quier Justicia que pido. *S. =*

Domingo de Savio

*Presentado el testimonio, y en
dicho dho. dho. q. se ha de tener
hecho. q. se ha de tener
cuya es el obisposanjo que en el*

17

se comprende, en uya señal el premio
bastar de querer la Monarca y suya sin
perjuicio de servicio, haciendo este a
el o a su apoderado

A Conde de Portillo

(P)

J.

Movido y firmo el auto de que el 6.^r D.^r D.ⁿ Nicolás Fernández
miembro de Coromayor Conde de Portillo Alcalde ordinario de la
Ciu.º y su Jurisdicción q.º T. M. con parecer del D.^r D.ⁿ Cayetano
no Belón Abadón della en lo Sarc.º del Peru en dies y fechas
de Mayo de mil seiscientos ochenta y cinco años.

(O)

J.

Exvarcio al Señor

Nota

En la Ciudad de los Reyes el Perú en dies y fechas de
Mayo de mil seiscientos ochenta y cinco años Yo el P.º
no signo e hice saber el auto de arriar a D. Juan
Sarmiento de Reyna del Ord.º del P.º Frago como apoderado de
D. Juan de Roldán en su persona de quedas feo.

F. J. Izquierdo



SELLO TERCERO DE UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO

Certifico Yo el infrascripto teniente de los Cuerpos Notarios del Capitan del Real Oficio q en un libro de papel comun formado en pergamino en q. estan escritas las Partidas de fúnebres q. se han hecho con la Ciudad de este Santo Sq. q. Comenzó a correr el año de mil Setecientos noventa y siete: affixas en la siguiente:

Partida de Funeral.

En la ciudad de los Pleyas, en veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos doce años. Enterrado mayor en esta Santa Sq. Catedral de los Pleyas, del Señor Doctor Don Domingo de La Union Dignidad de Dean de esta Ida Santa Sq. testo ante Figurado = Mariano Ploa =

encuadrada con su partida original, libro, fossa y año citado q me Unito, y p. q. conste yobre los efectos q. combenga de esta en linea impedimento de parte legítima. Sag. y Junio 13. A 1813.

Mariano Ploa

l'ordre de la croix de l'ordre de la croix
de la croix de l'ordre de la croix

de la croix de l'ordre de la croix
de la croix de l'ordre de la croix
de la croix de l'ordre de la croix
de la croix de l'ordre de la croix
de la croix de l'ordre de la croix

de la croix de l'ordre de la croix



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL CIN-
CIENTOS SEIS, Y SEGUEN-
TOS Y SETE.

Sig. del
S. D. P. M. de los
Años 1614 y 1615

Si licenciado D. Francisco Gómez Armas y
Tavequí Sacristano en la mejor forma de dho sacerdo-
cio digo: Me segun se acuerda del documento q.
en dicha forma presento la Srta. Madre Micaela
de Jesus, como ultima descendiente y con la facultad q.
obtuvo de dispensa como Patrona del Anniversario de
Misas q. fundaron Alonso de Eguibar y el Capⁿ Luis
Martínez Su Comisario, nombró para su goce en
primero lugar por Patrona Capellan de dho anni-
versario al D. D. Domingo Lemoen q. la paseo hasta
su muerte decada en 28 de Agosto de 812 n. y aunque
despues de dias, debió herir en d. Manuel delas Mone-
jas Capitan del Real de Lima segun el mismo instan-
taneo, quien ha fallecido en el Campo de Vilcapugio, co-
mo es notorio, ha pasado ami como hijo legitimo del
D. D. Fernando Gómez Armas y Tavequí q. era el Segun-
do llamado: Desuete q. la vacante debe propiamente
contar desde la muerte del mencionado D. D. Domin-
go de Lemoen, por haberse sobre vivido alos demas
llamados hasta D. Manuel. De este beneficio me com-
peta poción y por tanto-

A U.S. pido y Suplico q. me haviendo por presentado el bo-

cummo dey. qd. hecha Moncion, sedisda mandan
libar el mandamiento ^{de pccion} & Correspondie qd qd
vindore en Señal de ella al porcedor dela haci-
enda grabada, considerando qd beneficiio para que
me queda contos Hacienda desde la muerte del ult-
imo Capellan como es de T. A. C. 1714. Vol. 22.

Fco P. Granjante Llanas

Sima y Encr lo d 1814

Dej puntuados los docum: to libra
a vna pte. el Mandam. de pccion
que pide qd el Administrante qd es-
presa su perfusio o seruicio qd
misper o no. pena; y en caso qd
se notifique al porcedor o porcedores
dela finca grabada le sconocante
y quedan con los reditos Corrup-
tido la merte del ultimo Capp.
quedando salvo el oño. qd competir
al qd debio corran real y corporal
merte en la pccion qd se ha despi-
da p.º Ministro qd la dya, huiendose
saber este auto al Alcana p.º los
futos qd haya lugar; y libran doce
p.º la notificac. al dho porcedor o por-
cedores la Requisitoria Corrup.

B. Lopez
Anexo

Silvan de Obilla
C. S. 1814.

DOS REALES.



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-
TOS Y Siete.**

Se ve por el Brevia del
S.D. Fr. M. Robles
A de 1814 y 1815

A los el Comisionado de la Audiencia
Nacional, ayo q. reis requerido, p.º parte
el Lic. do Dr. Juan Puentel Alonso, y Daunegui
Priobito, le darseis poseer lote dominio del
quasi, conforme alas Leyes de Socia y Pro-
Atricano, al concesionario & nietos q. fun-
daron Alonso de Esquivel, y el Capitan
Luis Martinez con el pñal de seis mil pesos
q. estan impuestos en la hacienda nombrada
humai, sita en la jurisdiccion de Ica q. quedo
p.º bienes de D. Juan Robles, p.º q. no sea despo-
sido de ella sin primero ser oido, y p.º fueren
y dñro Verifico la q. le darseis en forma, y
conforme a dñro. Sin perjuicio se excede q.
mejor dñro tenga, notificandole en señal de
poseer al poseedor, o poseedores de la finca gra-
bada, le recongan, y acudan con la Verdad co-
respondiente desde la muerte del Veneris Ca-
pellan, q. dando a Salvo el dñro, q. completo
al q. debio entrar en la posesion q. le fué de-
ferida p.º ministerio de la Ley a cuyo alba
sea tambien se haria saber p.º q. efecto y ha
ya lugar y librandose p.º la notificacion
al poseedor la correspondiente requisiacion

á tento á q. p' auto p' mi procedido con es
ta fecha, te tengo mandado ast. Dado en
Lima y Enero diez e mil ochocientos ca
torce eñ

Cayet. P. Celos

Comendador S. Juan de la Cruz

Silviano de Abilla

Ensayo



En Lima y Enero doce e mil ochocientos
catorce q. p' miresabes el mandamiento
anterior a D. Manuela Parquer, lo
he redicho y encargado cela feita
en su oficina q. D. Juan Robles, en
su persona soy feí-

Parquer

Juan Pio de Espinosa

en Xerag.

En Lima y Enero doce e mil ochocientos
catorce q. p' mire otra notificación q.
D. Manuela Parquer, viuda y albacea
el Capitan D. Manuel Pimentel
Anua, en su persona soy feí =
Espinosa

Doce reales.

**SELLO SECUNDUM DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**



Valga para el Mes de 1825. y 1826.

Sea notorio que Yo el Doctor D.

Francisco Puente Armas, Presbítero,

y Capellán del Monasterio de Bernardas de la Santísima Trinidad, otorgo que soy mi podér cumplido qual por derecho se requiere, y es necesario á Don Juan José

Seyfar; para que generalmente en mi nombre, y representando mi propia persona, acción, y derechos, pida, demande, reciba, y cobre, judicial, ó extra judicialmente, de todas, y cualesquier Personas eclesiásticas, y seculares, de sus bienes, albares, y herederos todas las Cantidadades de dineros que se me deban, y debieren por escrituras, cédulas, vales, libranzas, conocimientos, e imposiciones de censos, ó otros documentos simples, ó auténticos, — aunque aquí no se exparen; por que quienes se entiendan bajo esta generalidad.

Ide lo que reciba, y cobre, ooz que recivo, cartas de pago, chancelaciones, firmigüzos, bostos, y demás documentos necesarios, con fe de entrega, ó renuncia de sus deyes, en lo que no fuere de presente, y ante losribano que de ellos la dé.

Mas podér general le doy para que me ayude, y defienda en todos mis pleitos,

Podér.

El Dr. Don Francisco Puente Armas.

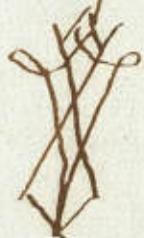
R.
Dr. Juan José Seyfar.

causas, y negocios civiles, y criminales, eclesiásticos, y Seculares, movidos, y pax movere, quantes al presente tenga, y tuviere en adelante contra qualesquier Personas, y sus bienes, y las tales contra mí, y los mios, así demandando, como defendiendo, con que no responda a demanda nueva que se me ponga, sin que se me haga saber en persona, pena de nulidad lo contrario haciendo, y constando de ello pasesca ante las Justicias del Estado, y demás Tribunales, eclesiásticos, y Seculares que con derecho deba, y presente demandas, respuestas, pedimientos, reguernimiento, citaciones, protestaciones, querellas, ejecuciones, prisiones, embargos, desembargos, fianzas, y remates de bienes, alegaciones, defensas, con facultad de juzgaz, probaz, recurzaz, apelaz, suplicaz, sacaz censuraz, presentaz escritos, testimoniomios, y papeles, pedir testimonios, y hacer las demás diligencias judiciales, y extrajudiciales que conducan, hasta que dichos pleitos, se fijen, y acaben por todos grados e instancias: Que el podéz necesaria confies al dicho Don Juan José Syfaz, con sucesoras, y dependencias, libras, y general administración en quanto a los referidos, y elevaron de costas, segun leyes: Fa la fijmeza, y cumplimiento de lo que en su virtud se actuare obligo mis bienes havidos, y por havéz: Que esfecho en Lima Capital de la Republi-

22.

ca del Perú à treinta de Julio de mil
ochocientos veinte y tres: Y el otorgante
à quien Yo el presente licábano doy feé
conosco, así lo otorgó, y firmó, siendo testigos
Don Juan de Dios Moxeno, Don José Ayllón,
y Don Gaspar Bravo = Francisco de Puen-
te Axnás = Anzuris Gaspar de Salas licá-
bano público, y de Marina =

Concordada con su original en mí Repitido à que
me remito; y para que conste doy el presente que sig-
no y firmo en el dia de su otorgamiento.



Gaspar de Salas
En su oficio maestro
y publico de la

Wise old men have said it is
the best way to live in peace
and quietness. And if you will
not be disturbed by others, you
will be free from trouble. And
if you are not disturbed, you
will be happy. And if you are
not disturbed, you will be
contented.

It is better to be poor than rich,
for poverty is easier to bear
than wealth. And if you are
poor, you will be more
contented than if you are rich.

And if you are poor,
you will be more
contented than if you are rich.





One real.

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Edicto para el Reino de 1825 y 2000.

sr. Juez de Dist.

D. Juan José Sifas en voz y nombre, y como
apoderado del D. D. Francisco Puente Arnao y Juan
Rigoberto Pusberto, segun aparece del poder que en debida
forma acompañó ante U. como mas hasta lugar en
Dios, parroco y digo: Que segun consta del Documento
de Fundacion y demás diligencias en el practicadas
que corren desde f¹ hasta f²⁰ en pation y Capellan
mi poderante de la que fundaron Alonso Lujibel,
y el Capitan Luis Martínez por disposicion de D. q.
Francisco Alvarez, con el principal de Good. pesos
que reconocen en su Hacienda de Humay D. Fer-
min, D. Isabel de Proches y demás hermanos.

En esta virtud no habiendole satisfecho á mi
parte lo credito de este principal, ba parace en un
cauzo tan intogable explicandole que en conceq.
de los Documentos que acompañan, e intuido U. de
este mi legal pedimento, sedigne mandar que D. q.
Isabel Proches acidente en el dia en esta Ciudad eji-
ba el superabit que produce anualmente el patal
de seis mil pesos que gasta la citada Hacienda de
Humay, o a razón de ciento ochenta pesos encada

un Año, presentando la ya querida D^a Ysabel la
última carta de pago que obtubo de mi Parte cu-
ando contribullo la última satisfacción, todo a
fin de evitar circunstancias que no permiten el
caso presente, y que de otro modo no sucedería
esta cosa que querer hacer ordinario un juicio
y ejecutivo grabar a ambas partes: Por tanto

A V. Pido y Suplico que habiendo por presentados el Docu-
mento de Fundación y demás diligencias que
dan la más completa representación a mi Parte como
igualmente el Poder que en debida forma acompaña-
mo, reciba ordenar en los términos quedos op-
puesto por el de Justicia que aspire alcanzar
bajo el juramento en D^o m^o m^o en amparo
de mi parte de que no proceda de maldad, co-
tar M.
Juan José Seyfas

Otro si digo: Si en per caruallida hubiere anegado
esta Hacienda de Humay, alquimido los herma-
nos de D^a Ysabel nobles, se les haga saber
tambien la providencia que V. se dignie ex-
pedir, con respecto a que igualmente son
acachodores a la pescada Hacienda, lo min-
imo que lo ordene D^a Ysabel, pido just. en su-
pria.
Juan José Seyfas

Lima y Sept. 17. de 1825.

Intentandose la constitucⁿ ante uno de los S^r.
Jueces de paz, si no tuviere efecto debulbanse
para expedir las provident. q^o correspondan.

Correal

Antonio
Garcia y Sotomayor
En su oficio
pub. y destit.

Lima y debiere tener de mil ochocientos veinte y seis.
Lo d^r 1^r Enero, año con el Decreto anterior a D^r Trával
Robles, a efecto de que comparezca ante el Juzg^r Puer
de Par para el dia de mañana en su presencia, y lo
firme, lo fice
Yo Juan d^r Díos Moneno Escrivano del Estado

D^r Moneno
D^r d^r d^r d^r

Isabel Robles

Certifico q^r hoy fe q^r a^r 145. del Libro en donde se presentan
los Compromisarios q^r se hacen ante el S^r D^r Comte Ag^r Pitot
Juez del q^r parr^r y de Par en esta Cuid^r hay uno del tenor
siguiente

En Lima y Feb^r q^r a^r 145. de mil ochocientos veinte y seis, enta
blado el Juicio a Conciliac^r entre el S^r D^r Comte Ag^r Pitot Juez
del q^r parr^r y de Par en esta Cuid^r D^r Juan José Seytas como
Apoderado del D^r D^r Francisco Pimentel Annao y Parraegui Presidente
y en virtud a los documentos q^r acompañó puso demanda
a D^a Isabel Robles p^r las reales adendas a la Capellania
q^r fundaron Alonso Robles, y el Capitan Luis Marti
nez de seis mil p^r x p^r m^r sobre la tta. a Huaras, en la
q^r er interesi da la dñ^r D^a Isabel, lo q^r oido p^r el Presbit^r D^r,
José Mariano Vargas su hijo contesto q^r en el dia era im
posible hacer pago alguno con respecto a q^r hacen como seis
años, q^r no percibe ni un real a los proveedores a dñ^r Huaras
como igualm^r q^r estan tratando aserca de la division y
particion entre los hermanos a la indicada D^a Isabel, la q^r
ha protestado reconvenirlos en forma, y no resultando p^r
esta Conciliac^r entre las Pres. se dio p^r abuelto este juicio
p^r el S^r Juez q^r rubricó, ordenando se diese el correspondio

Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO
Y UNO Y UNO.



Valga para el año de 1825 y 1826.

certificado a la q^e lo pidiese, y lo firmaron n^o q^e doy fe
una rubrica del S^r Juan José Seyfarth = José Ma-
nuel Vazquez = Ante mi Juan Díaz Moreno escri-
bano del Estado.

Esta fiel, legal y conforme con el Compañero original, y p^q q^e conste, y obre los efectos q^e convengan,
en virtud de lo mandado, doy el presente en dñ^o dia
mes, y año —

Juan Díaz Moreno

Lima y Mayo 15. de 1826 —



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

S^a. Juez de Llo.

Don Juan José Sifas, en nombre del Doctor
Don Francisco Puente Armas y Tannegrí, Pro-
bado, ante V. S. con el Exce^rificad^e lecito, pa-
rezo, y pongo demandas ejecutivas contra Doma
Isabel, Don Pezmín, y demás humanos por
el Superavit que produce anualm^e el princi-
pal de seis mil pesos que guardan en la Ha-
zienda de Humay en el Distrito de Pisco
a razón de cienzo ochenta pesos en cada m^e
año, para que la integridad del V. S. se sirva
mandar exhibir en el dñ^o los pedidos ejecuti-
vos que son Deudos a mis Pedecante, ni-
giendo para el efecto la ultima carta de
pago que se les otorgó, la que debiera servir
de norma; en cuya virtud y reproduciendo mi
anterior recurso que corre a f²³ p. q. coixa
y se entienda con la demanda ejecutiva que
con esta fecha interpongo. Al dñ^o efecto—

A. N. S. Pido y sup^{co} que haviéndola por admitida
se sirva mandar como en ella se contiene,
en f²³ p. q. espes, costas, y en lo necesario. &
Otro sí digo: Que los referidos Robles se hallan en

La Ház. de Humay, menor D. Isidro Long
opone eran peticiones, y para que no corra
el auxio de mi justa sanción —

A.N.S. Suplico se digne ordenar se les remita el
aviso correspondiente dirigido al Intendente
de la Villa de Pisco, para que comparezcan
poner, o por medio de Apoderados, dando cuenta
a el oportuno Intendente de la intimación
y demás diligencias que practique; para in-
su vista pedir lo que me convenga en justa
que es la que imploro. D. J.

Juan José Seydel

Lima y Abril 8. de 1826 —

Audos, y vistos: En lo pral. traslado:
al otrosi dirigase el Despacho requitorio de
envío al Juz. de Dr. y en su defecto al Inten-
dente de La Villa de Pisco f. q. manda hacer su-
bir el traslado conferido a los tristes acuñales
poseedores. & la Ház. de Humay q. compa-
recerán a contestarlo f. si o Apoderado den-
tro del término de la ordenanza bajo de
aprendizaje de q. no verificandolo les para-
rá el perjuicio q. hubiere lugar, continuan-
do el curso de las causas, sin mas ciertas, de-
solviéndose lo actuado p. los efectos consigu-
entes —

Correado

Anterior
G. Gómez de Salas
Tr. pub. y edit. na
En Lima y —

Abril diez y ocho de mil ochocientos veinte
y seis. Se dirigió el requerimiento que se oy
en el año del fraude al Juez de La
Leyva, y en su defecto al Intendente de
la Villa de Pisco para que se citen á los
probles, como se manda, de que soy fe

Salar

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
CELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE:
1825.Y 1826.

El Doctor Don José Concha Alcazara, Abogado de la Corte Superior de Justicia de esta Ciudad y Juez de Derecho. = Hago saber que en este Juzgado, y por el oficio del Registrador Público de esta Capital, se ha presentado Don Juan José Seyfar como Apoderado del Señor D^r. Don Francisco Puenze Armas y Tauxegui, Presidente, y Presidente en lista, mediante un recibo cuyo tenor es como sigue —

Señor Juez de Derecho = Don Juan José Seyfar, en nombre del Doctor Don Francisco Puenze Armas y Tauxegui, Presidente, ante Usted con el Certificado de su oficio, paseo, y pongo demanda ejecutiva contra Doña Isabel, Don Bernardo y Lemar hermanos, por el superávit que produce anualmente el principal de seis mil pesos, que gravan en la Hacienda de Humay, en el Distrito de Pícco, a razón de ciento ochenta pesos en cada mano; para que la integridad de Usted se sirva mandar exhibir en el día los recibos ejecutivos que son deudores a mi Apoderante, rigiendo para el efecto la última carta de pago que se les otorgó, la que dejé en su poder; en su vista, y reproduciendo mi anterior recibo que corre a fojas veinte y tres, para que corra, y se entienda con la demanda ejecutiva, que en esta fecha interpongo: A este efecto = A Usted pido y suplico que haviéndola por admitida, se sirva mandar, como en ella se contiene, en justicia, que en pesos, costas, y todo necesario, lo cobra = Otra si digo: Que los referidos tributos se hallan en la Hacienda de Humay, menos Doña Isabel, la que expone estar pendiente; y para que no cese el curso de mi justa solicitud = A Usted suplico se ligne ordenar se les remita el aviso correspondiente. Lxxv

rido al Intendente de la Villa de Pisco, para
que comparezcan por sí, ó por medio del Apoderado,
luego cuenta el esperado Intendente de la misma.
y demás diligencias que practique; para en
su vista pedir lo que me convenga en justicia, que
es la que imploro, et cetera = Juan José Seyfar-

Funto — Lima y Abril ocho de mil ochocientos veinte y seis.
Autor, y virtos: En lo principal, traslados, al oso si, di-
rifase el Despacho requerido le envíe al Juez de
Derecho, y en su defecto al Intendente de la Vi-
lla de Pisco, para que mande haga saber el tra-
sulado confiado a los Robles, actuales Poseedores de
la Hacienda de Humay, para que comparezcan a
contestarlos por sí, ó Apoderado dentro del término
de la Ordenanza, bajo le apercibimiento de que no veri-
ficandolo les paxará el perjuicio que huviere lu-
gár, continuando el curso de la Causa, sin mas ci-
rulares; devolviéndole lo actuado para los efectos
convenientes = Coxco = Antem = Garpar de Salas
heribano publico y de Maxima

Conmejada con el pedimento, y ante originarios que
están en el oficio del Inscripción heribano a que
me remito; y para que tenga efecto mi proviso expi-
do el presente, por el qual, y atendiendo al oficio de
Justicia que admítase expoza, y regriega al Juez
de Derecho, y en su defecto al Intendente de la
Villa de Pisco, que siéndoles presentado por qualq. a
persona en nombre del citado Don Juan José Seyfar
Apoderado del Pueblo D^x Don Francisco Puente
Arias y Jaureguí, sin pedirle poder, ni otro docu-
mento lo manden cumplir, y en su consecuencia
se haga saber el traslado confiado a los Robles ac-
tuales Poseedores de la Hacienda de Humay para
que comparezcan a contestarlos por sí, ó por Apo-
derado dentro del término de la Ordenanza, ba-
jo le apercibimiento de que no verifiquen lo

los paxaros el pefimisimo que huiiere lugar, continuan
do el curio de la causa sin mas dilaciones, y les paxaros
tanto pefimisimo como si con su Personas se substanciaran
los autos, y vaciado todo, lo mandaran entregar
gaz original conete reguisitorios al que lo presente
paxa que lo devuelva a mis Turgados, y en su vista pro-
vea justicia; pni en practicarlos asi la administracion
de dichos Senoress Truccey, y lo hize atando,
ella mediane, siempre que las suyas sea: Que es
fecho en esta Ciudad de Lima Capital de la Re-
publica del Peru a diez y ocho dias del mes de Abril
del año Lemil ochocientos veinte y seis:

José Correa, y Alcantara

Turg. de l. a. m. a. Y. Julio 10/77

Son manu del Tuer

Ganpan del Salan

Por suvido comite intiman-
do al Pueblo de Huamay a los propietarios de la Hacienda Morrocoy y
distributo con las diligencias q se puvieron, firmadas F. T. T.
Dadores, bajo de responsabilidad

Mauricio

Monte Simeon Julio 13 de 1928

Manu de
Miguel Romeo

Y saben el auto que anteriormente D. Jose Poblete me puso
y lo firmo con miso

Manu de Santiago

Attesto de D. Jose Poblet
por estar enfermo qno podre
firmar.

F. J. P. Perez

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Monte Siempre Julio 13 de 1828

En este dia: Yerábea el auto que antecede al 89º Pcs.
Robles en su persona y lo firmo conmigo
Man^l Gutierrez d^r Señor de Robles E

RS

RS

Monte Siempre Julio 13 de 1828.

En este dia: Yerábea el auto que antecede al 89º Pcs.
Robles en su persona y lo firmo conmigo
Man^l Gutierrez d^r Señor de Robles E

RS

Miraflores y Julio 14 de 1828.

En este dia hize saber el acto que antecede a D^r Rafael
Cuasillas en su persona y lo firmó conmigo.

Man^l Gutierrez d^r Rafael Cuasillas E

ca Julio 15 1828.

Comparta informacion con d^r Juan Robles residiendo en otra Ciudad.
Man^l Gutierrez d^r

José Coto - Comparta Informacion



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Yo a diez y seis de Julio de mil ochocien
 ty Ocho y ocho. Yo el s. no. mis amo el
 amo ant. ad Juan Pablo, q. nacido,
 q. lo dien. sobre q. se sistema el fuero
 impreso mencionado, q. q. empieza
 no hay ninguno q. sacrificar. p. n.
 morale en cap. solo de mas. interrumpo
 q. q. p. n. monto. no tiene que
 conservar el escudo comunicado,
 q. no fuiro p. n. hallare sumamente
 informe infama, encapar se ha
 resto, deg. Claudio —

Coome

En Guadalajara

LIBRERIA DE MEXICO

SERIE DE LIBROS PARA LOS AÑOS DE
1881 Y 1882



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



Hmo. Sr.

D. Juan^c de la Fuente Anaya A.W.S.Y.
con el debido respeto digo q. en el ju-
gado de dñ. q. despatchaba el Sr. D. D.
José Correa Alcántara, he seguido auto
con D. Grable Hobley y demás hermanos
q. cantidad de peso, q. hallandose dñ.
Sr. Correa haciendo de vocal en este
Hmo. Corte Superior de Justicia es de
necesidad el nombramiento de otros juer-
q. continúe en el gabinete q. denuncia-
sa y para ello.

A.W.S.Y. pido y suplico se rinda nombrar al
q. fuere de su agrado en justicia &c.

Lima Oct. 2^o de 1831

Juan de la Fuente Anaya

II
Nombre
seria
dñm^r

En caso de no acertar lo que pida por
q. expone, se nombrara al D. D. Miguel
Borja



Lima Sept. 25 de 1831.

en soña del mar. Por acuerdo; hagan saber

1831 V. Straus

Attnem

Manuel Suárez

En Lima, 25 Sept. 1831 ocho y media treinta
y uno: hágase saber al decreto ant. al Dr.
Fran. Co. Puente etmas, soy pte
Puente Almada

Suárez

En dñia 25 Sept. mencionado ocho y media treinta
y uno, me otorgó nombramiento Dr. Robert Hobson
doffee

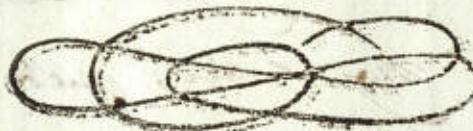
Hobson

Suárez



DOS REALES.

Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



Señor Juez de Distrito.

D. Francisco de la Huencu Tamayo y Jauregui
presbítero en los autos con Dña. Isabel Noble
y sus hermanos q. cantidad de pesos y 62
mas deducido. Digo q. habiéndose comunicado
traslado a la parte oportuna de mi escrito
de q. pedí me satisfaciera los redditos
de la enunciada hacienda del principal de seis mil pt.
q. reconoce la Hacienda de Humay situada
en los vecinos de la villa de Pisco á ra-
zon de ciento ochenta pesos en cada uno
año desde la fha. de la ultima carta de
pago dirigida al mismo tiempo el
despacho requisitos dirigido al Juez
de Distrito de Pisco q. q. los jurees
de la enunciada hacienda de Humay
comparecieren en este juzgado p. si

opoderoso entre el tiempo de la ordenan-
za a contestar la demanda ^{que} de apre-
breviarios de pagarle el perjuicio q.
hube ^{1821 y 1828} lugar continuando la gana sin
más citas; quedó esta diligencia sin efecto
mes aunque se libró el despacho en Abril
^{Se practicaron los 1828 dilig.}
de 1826, no se tuvo en ese entonces de
perseguinto de modo q. se han pasado cin-
co años en esta suspensiⁿ creciendo y q.
de esta congresa sustentacⁿ q. a sobelle
bar mi carácter.

Fui eqd. vi en Abril de 1826. me
eran debidos seis años de sedos q. sacaron
de ~~ciento~~ ochenta p^t. hacian mil ochenta
pesos, en el dia q. se han vencido oav-
dios q. hacen do mil ~~menos~~ veinte
pesos mas de necesidad q. cosa mi q.
manda q. todo esta cantidad less la
protesta de abonarle aquello rebaja
q. se ande justicia conforme a los
soberanos decretos del congreso expedi-
dy sobre el cobro de estos q. las cir-
cunstancias politicas q. q. q. q. q. q. q. q.
dias en mto. q.
siguiera en q. q.

23 JULY 200

Corte Superior de Justicia q. q. Premon
toria en el T. Juez q. continuare en su
el resto del año. Conocim. q. el T. Coase q. Gobern.
1681 V. 0821 En ese entonces se halla interinam. de,
pachando el oficio de local en la repre
sida corte superior en cuya viatura
se ha nombrado al T. q. q. Ceyri
da la providencias convenientes se
gun el estado y naturaleza de la cau
sa y efectos.

A.V. pido y suplico se sirva sobrecautan
el despacho ordenado p. el auto d.
l. de Abril de 1826. haciendo de
nuevo saber el resultado a D. Isidro
Noble respecto al retardo q. ha se
nido esta causa; justicia q. q. pido con
costas & gastos.

M.J. Ruedo Francisco Arnao

Otro L. rigo: que ha llegado a mi noticia q. q.
D. Estebanio Facio de este Comercio, tiene
poder de todos los demás interesados, q. co
mo en tal caso, seria un gasto ma
sivo, librar el despacho q. tengo pedido
en lo principal por tanto:

A.V. suplico se sirva mandar q. el pre
sente licenciano solicite al referi

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



do Socio para que esponga si es cierto
que viene o no el Gobernador; y siendo ci-
erto, se le haga saber la Providencia
que se tiene; omitiéndose en tal ca-
so la remisión del despacho, en ju-
ticia ut Laysra. Francisco Pimentel

Lima y Csp. 29 de 1831

En lo pral. y otra d, como se pide
Pimentel

Almud Suarez

En año y Sep. veinte y mil ochocientos treinta y
uno, hice traves el auto aut. qd. qd. don P. Socio quien
expuso q. e. notoria poder a lo s. m. i. Robles, Doy
fie Socio

Libro el
Despacho es
Domingo

Suarez

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



Al Doctor Don Vicente Bujarao, Abogado de este Ilustre Colegio, y Juez de Rentas de esta Capital.

Al Gobernador de la villa de Pineda. Hago saber que en este juzgado y por el Oficio del infrascrito vecindario Pineda se ha presentado el Documento de la finca de don Pedro Armas y Francisco Prestebana, en la causa que sigue con D. Vicente Robles y su hermano sobre el pago de Renta del principal de diez mil pesos que reconoce la Hacienda Humay situada en los términos de aquella villa, exponiendo que habiendo sido despachado requerimiento

para que como poseedor de la mencionada Hacienda compareciese en este juzgado por si o su poderado dentro el término de la ordinaria a contestar la demanda basada en el procedimiento de paralelo y el perjuicio que hubiere lugar, continuando la causa sin una citacion quedó cosa diligencia sin efecto, pero aunque se llevó el Despacho en el año de doscientos veinte y seis, y se practicaron las notificaciones respectivas; no se vino en ese entonces de perjudicarlo, de modo que se han pasado cinco años en esta suspencion careciendo de cosa comprobada.

Que si en efecto de ochocientos veintidós mil seiscientas Seis años de Renta que a razón de Cincuenta reales cada peso, hacian mil ochenta

puos en el dia que se han venido otra e
Cinco que hacian de mil trescientos 00-
inte puos, llega de necesidad que causase
la demanda por tanta cosa Cantidad bajo la
protesta de abonarle aquella Relaja que
fuerca de justicia conforme a los soberanos
Decretos del Soberano Congreso; con lo
dmas que relacionado en su escrito, y conforme
pidiendo se sobreponga el despacho ordenado
por el Auto de este de Mayo de ochocientos
veinte y seis; haciendo de lo mas sencillo
tratando. Y por un otro en espeso, que habia
llegado a su oficina que don Antonio Lacio
de este Oficio, tenia podia de todo lo in-
mediado y como en tal caso lleva un gasto
inoficioso librar el despacho, se mandase
que el presente Escritorio solicitase a Lacio
para que se pudiese dar, y se decretase como
se pidio en la principal y otro si, resultando
lo que consta de la diligencia sentada por
el Notario, enyo tenor del auto y Escrito a
la letra es como sigue:

Pedim.^{to}

Señor Prior de Paredes = Don Francisco de la
Pineda Armas y Jimenez Prestero en su auto
con dona Graciela Bottez y sus humanales por
cantidad de puos y la ducha demanda digo: Que
habiendose comunicado trastado ala parte con-
traida de mi escrito de fechas en que pedi me
satisfaciere las deditas omisiones de el princi-
pal de Seis mil puos, que reconoce la Ila-
cienda de Flanay citada en los terminos
de la villa de Pineda a valor de Ciento setenta
puos en cada un año desde la fecha de la

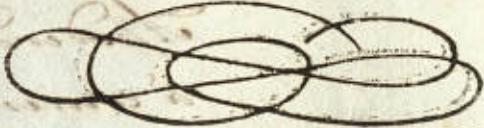
ultima Cuenta de pago, dirigida por el mismo
tiempo el Despacho Requiterio dirigido al
Juez de Derecho de Quito para que los procesos
en estos del año 1881, en su oficio
dónde de la demanda Flanquada de Zamora.

1881. En 1881 se comparcieron en una Juzgada por si, o por
el Poderado entre el Requerimiento de la ordinaria
a contestar la demanda bajo el apercibimiento
de pagar las expensas que costase la
junta continuando la causa sin mae citacion;
quedo esta diligencia al fin efecto, pero fui
informado que en el libro de Despacho en el año de mil ochocientos
cincuenta y cinco y seis, y la probetionaron las
diligencias, no se cumulo en el entonces de per-
seguida, de modo que se han pasado cinco
años en esta suspencion careciendo yo de
esta conguna sustencion para sobre todo
en su Caracter de Oficio que si en el año de ochos
cincuenta y cinco y seis en el año de ochos
y diez y seis en el año de ochos y siete años
de edad que a razones de su edad ocreta puso
hasta en su solicitud pase en el dia que se han
cumido otras cinco que traen dos mil trescientos
y seis años puse en el dia de nacida que cumula
mi demanda por la demanda Cantidad bajo la
protesta de abonar las aquellas rebajas que
son de justicia conforme a la Soberana
discretio del Congreso expedida sobre el cobro
de Censos por las circunstancias politicas
de guerra ocurridas en nuestro Peru, y para
que este juicio siguiere su curso ocreta a
la Ilustrema Corte Superior de Justicia
para que se resuelva en su favor Juiz

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



que continúare en su condicione, porque
el doctor Correa que lo era en ese enton-
ce se tralla intencionamente despidiendo
el oficio de Vocal con la repida Comision
pues, en cuya virtud de las contradas
a él dí a fin de que expida la provisión
que conviniese segun el estado y natu-
ral de la causa y al efecto = El Oficio
pido qdáptico reliva sobre carta de dedi-
cación, eaduada por el auto de oficio de 1816
de ochocientos veinte y seis, traiendole de
encomendado el tratado a dona Yavell-
osa suscripto al retardo que ha tenido esta
Causa, justicia que pido, contra consta =
M. T. Rueda = Francisco Pino Arnao =
M. J. Dígo: Que ha llegado a mi consta qd
don el citante tiene de su Comercio, tiene
poder de dada qdáptica autorizada, y como
en tal caso, seria un gasto insuficiente, librare
el despacho que luego pido en lo principal,
por tanto = El Oficio suplico de si se manda
que el presente Encargado solicite al referido
Patio para que esponga si es cierto qd
nunca el poder, y sienda cierto, se le haga
saber la providencia qd se librare; omi-

DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



Derecho
Decreto
Notif.º

triedad en tal caso la requisición del despacho en
justicia se suprime Francisco Puente Ibáñez
Lima y Septiembre veinte de mil ochenta
y tres y uno = En lo próx y otros si como se
pidió = Berazategui Antonio Manuel el Marqués
en Lima y Septiembre veinte de mil ochenta
y cuatro trae y uno = tiene saber el auto anterior
a don Estebanio Sáenz quien expuso que no
tenía poder de los Señores Botella, Gay, Pez-
sach y Suárez

En cuya conformidad manda librar y libró
la presente carta requisitoria para que
el s. a quien de pase de la República y de
premial Gobernación de la Corte, y de la misma
mujer y descendientes que quedando presentada la
causa en su nombre, mande querellar y cumplir traeiendo saber
en su nombre o en su nombre a la Intendencia en la Hacienda
de Perú para que en el trámite de la
ordenanza de apresamiento comparezcan en
este juzgado para que se proceda a concertar
la audiencia pronta por el Presbítero don
Francisco Puente Ibáñez bajo de apercavimien-
to de que no verificandolo, se parará el pro-
ceso que habremos lugar continuando el caso

de la Causa sin mas citacion, y evanuada
la diligencia de devolverla a su juzga-
do para ly finces coniguiente. Que
obedezcan las costas asimiladas por lo que dudo, y es
obligado en caso de impago ejercerlo, que
yo al tanto practicare lo mismo cada que
la enya veda. Dado en Lunday el prima-
bre veinte y tres de enero de mil novecientos treinta
y uno.

Victor Pizarro

Fue mandado a mí

Victor

Manuel Pizarro

En Pizarro

Junto Pizarro 1831

Alto Señor el Juez mandado en la Hacienda
Monasterio de Huamay, para a su el término
de la Pascua, comparecer en el juzgado
de el Señor don Miquel Vicario donde
se le presentó el dicho juez Pizarro
y Jauy, p. n. o. A petición a contentar a
Sisturay, que autorizó lo que el juez
que tuviera lugar en su audaz

Pizarro

1831

Victor Pizarro
En Pizarro

En la Hacienda Monasterio de Huamay

23. JUN. 200

Presentación de la Villa a Pías - Trau-
ta o Vandea en mi Oficina de Trenes
ab. 2000 con el fin de que sirva el an-
to a la exposición de feria - Hoy p'm y ay
señor permanez en un pañuelo lo p'mos
ay p'm

Tres Robles



Peláez



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



For Gov.

Dijo a Pobles onde en Hacienda Mon-
 te tiene en Almanz. jurisdiccion de la villa
 de Picos, por si, y a nombre de mis señales
 he mandado, que lo digo: que intendo por mi
 Almanz. comunicaciones ddo d. Juan C. Puebla
 Armas y Jauregui para cortar coto, rebela-
 ron su jurisdiccion con la proximidad de que per-
 diendo lo Picos hasta el año de 825, como
 todo lo señorial que se han combolido, ha
 de tener a haber provado lo dentro o lo
 fuera las perdidas que han sufrido con
 motivo de la guerra, y principalmen.
 tente
 cuya diligencia tengo comida y tiempo hace,
 eny, prometo a satisfactor el año con-
 y sobre la deuda aburrada, hasta que
 sea por pases legales e juzgada. Pero mi-
 smo Almanz o juez, que con arreglo
 a lo Supremo dejo a Vigo en el
 dia, ya dejo el D. Juanqui cosa en
 cosa de con my pago. Para ello puse
 al dho juez en su casa en Vigo al
 cargo de proveer de Oriente a la parte de
 termino lo q. Puebla comb. en juri-
 diccion

✓ pied - Admitiendo en este papel
que no tener o prometerá de señales &
Tres P. 50 Nc^o

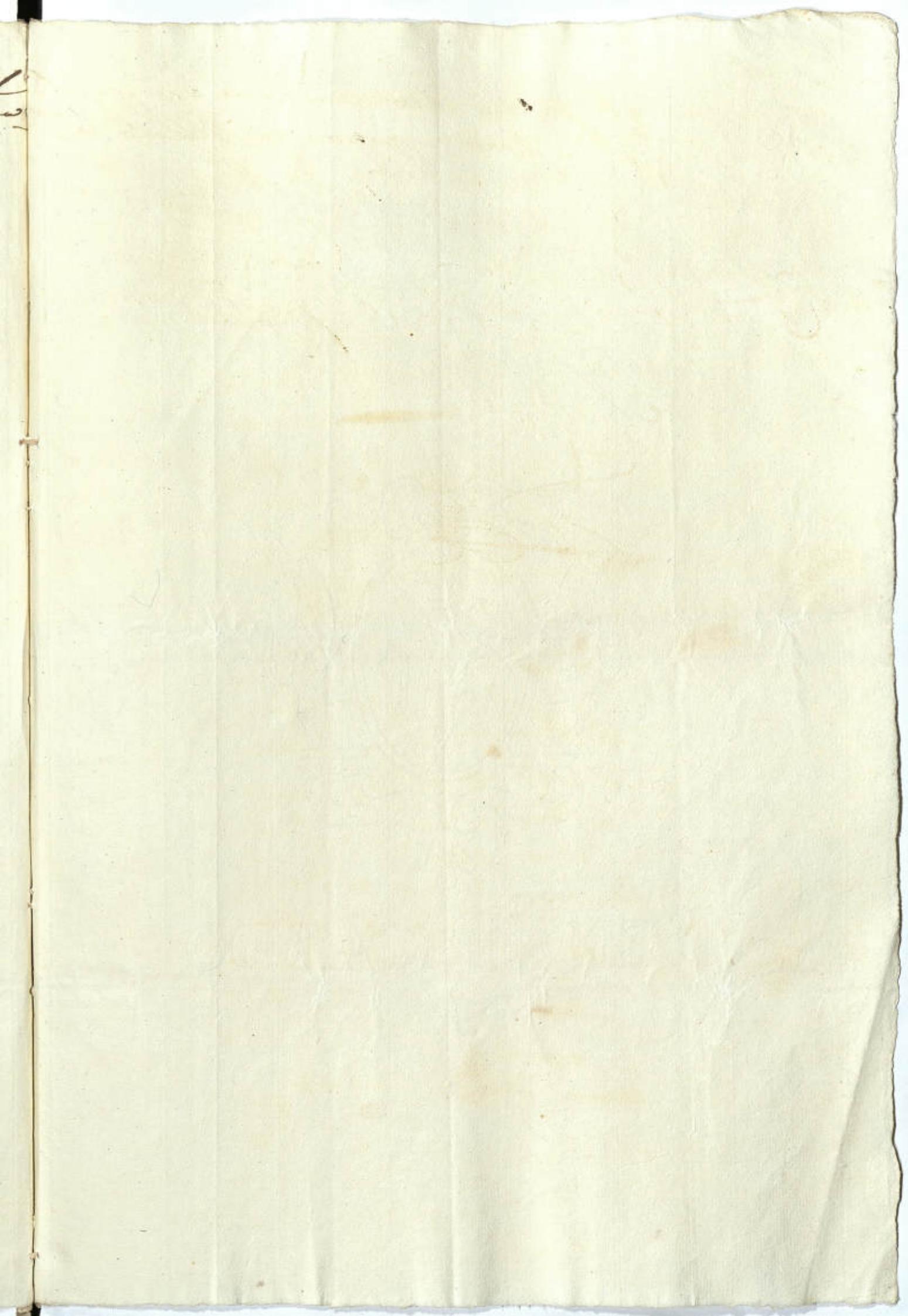


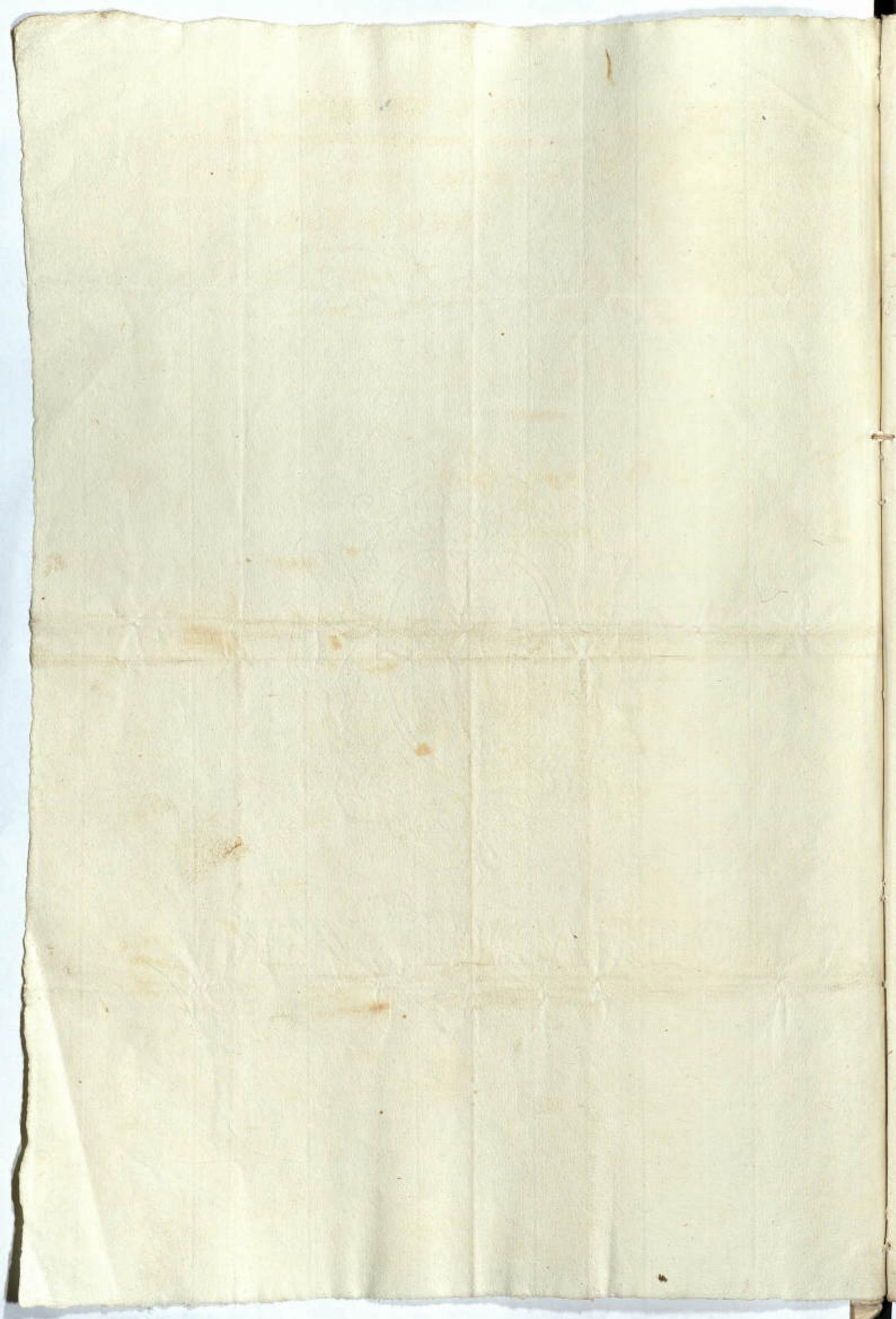
Compte Politico Luis R. 20 de Septiembre

Agradecido

Dante

de acuerdo con lo que se ha visto
y lo que se ha escrito en el informe
que se adjunta. Se ha visto que
se han hecho las siguientes observaciones:
1. Se ha visto que el informe es correcto
en su contenido y que no hay errores
ni omisiones. Se ha visto que el informe
no ha sido manipulado ni alterado.
2. Se ha visto que el informe es correcto
en su contenido y que no hay errores
ni omisiones. Se ha visto que el informe
no ha sido manipulado ni alterado.
3. Se ha visto que el informe es correcto
en su contenido y que no hay errores
ni omisiones. Se ha visto que el informe
no ha sido manipulado ni alterado.
4. Se ha visto que el informe es correcto
en su contenido y que no hay errores
ni omisiones. Se ha visto que el informe
no ha sido manipulado ni alterado.
5. Se ha visto que el informe es correcto
en su contenido y que no hay errores
ni omisiones. Se ha visto que el informe
no ha sido manipulado ni alterado.
6. Se ha visto que el informe es correcto
en su contenido y que no hay errores
ni omisiones. Se ha visto que el informe
no ha sido manipulado ni alterado.
7. Se ha visto que el informe es correcto
en su contenido y que no hay errores
ni omisiones. Se ha visto que el informe
no ha sido manipulado ni alterado.
8. Se ha visto que el informe es correcto
en su contenido y que no hay errores
ni omisiones. Se ha visto que el informe
no ha sido manipulado ni alterado.
9. Se ha visto que el informe es correcto
en su contenido y que no hay errores
ni omisiones. Se ha visto que el informe
no ha sido manipulado ni alterado.
10. Se ha visto que el informe es correcto
en su contenido y que no hay errores
ni omisiones. Se ha visto que el informe
no ha sido manipulado ni alterado.





DOS REALES.



**Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.**



M. F. G. S. D. R.

D. Fran^co de la Fuente de Armas y Trucqui Perito, en los autos con d^a Isabel Hobbs y hermanos; p^r cantidad de pesos y lo demás, deduci^d: Dijo que por ellos va fia d^a d^r set. ultim^r testigo d^r mandan se hiciere tot lo q^e pedí en mi escrito, q^e fu^e ratificare d^r en el estado d^e esta causa, a d^a d^r Isabel Hobbs y hallare detras su causa algunos años; q^e igualm^t se sobre la m^a en d^r orden expedida, p^r q^e d^r los condoninos d^e la Hacienda d^r Monteviejo d^e Humay - citada en la villa d^e Vico q^e reconoce a mi favor el p^ral d^e q^e el peso, p^r cuyo redito vencido q^e a la fia. importan, do mil ta^ccientos veint^e pesos; he seguido este juicio; se les emplearase p^r q^e enro del ramiro d^e la ordenanza d^e aquell lugar comparsie-
sen en este juzgado, a defender su d^ros. re-
pecto a estal q^e radicado el juicio y p^r q^e
entiendore q^e estos iniciods en la hacienda d^r Monteviejo d^e Humay, habiesen dado p^r q^e el seguito d^e la m^aencia a d^r An-
tonio Sacio d^e Comercio d^e esta ciud^d
se hiciere saber, p^r q^e si fu^e citat^r
se ejecutare el empleamiento y se
entendieren con su persona las pro-
videncias que se expedieren y como
hecho esta diligencia resultó q^e la
cisa no tenia tal poder se hizo pre-
cio corriente sobre cada empleo

tosia dirigida a los Juzgados de la expre-
sada villa de Vico, q^e es la misma q^e consta
~~de~~ ~~demás~~ ~~requisito~~ ~~presente~~, q^e la q^e exis-

V.S. q^e en 30. de Octubre del presente año
el año q^e 1825. q^e la actualidad se han vencido mas
de cuarenta dias se ha hecho saber a D. José
Nobles, q^e no ha comparecido p^r su m^ulti-
plicado viendo q^e tales el recaudo de amplia
suma de la hacienda de Vico, q^e el d^e 25.
dias como director de Ycaza mod q^e la
rebeldia, q^e contumacia a Nobles, docen
y plim^o de las respectables providencias de la
Autoridad judicial, q^e lo mas separable
es q^e aquello q^e se le admite un recurso en
simples papel q^e q^e lo agregue ala carta
junto en q^e dice haberme propuesto, el
que pertiere mis retiros h^rta el año
de 1825. como lo habian hecho los demás
señoríos q^e q^e dice era fijo p^r ade-
lante me regalaria el año corriente, q^e
parte de lo atormentado h^rta absolver la de-
da: ya tengo espuesto a V.S. en mis an-
teriores escritos, q^e en quanto dice tipo
anterior al ~~año de~~ 25. he estado llan^r ha
hacer rebaja en la forma prevendida q^e
decreto del soocano Congreso cuale el
calificar la decadencia de productos en
aq^eella epoca con el motivo de la guerra,
pero esta calificacion debiese coran-
tiencia mis q^e no lo que el hacendado
haga p^r si solo q^e quando no lo ha
verificado en modo legal, estando en
el caso q^e que en rebeldia d^r D. José
Nobles se riuva V.S. librar mandami-
entos de ejecucion y embargo contra
los dueños de la Hacienda de Monte
Sierra de Huamay por la enunciada
cantidad de dos mil seiscientos
veinte pesos con mas las costas de

Su Cobranza bajo la protesta abonada
lo que se acuerde habease dado a cuen-
ta de la dependencia, y por ello:

el año de 1831. V. S. que se propusiere haya por presen-
tado la adjunta sobre costa de em-
plazamiento, y juzgada la rebel-
dor, y mandar como debió pedir en
justicia con costas juzgando lo ne-
cesario &c.
Manzanares Puebla Francisco Fernández Arnao

viernes dñe 23 de 1831.

Futbol -

Rodríguez

3

Atención

Manuel Suárez

Simón y Esteban 1832

J. Vicente: libere el mandamiento a ex-
ecución y embargos qd en rebeldia res-
ponsable persona suya, pr la cant.
a formal acuerdo qd tiene p. el
principio, y lo restante

Rodríguez

3

Atención

Manuel Suárez



DOS REALES.

Sello quinto, para los años de
1830, y 1831.



Documento original
en la que se establece
el valor de los sellos
para los años 1830 y 1831.
Firmado por el Ministro
de Hacienda, don...
y el Director del Banco
Central, don...
Este documento es un
ejemplo de la historia monetaria
y fiscal de la Argentina.

DOS REALES



Sello quinto, para los años de

1832, y 1833.



Año el Comisionado de la Ilustrema Corte Su
Excmo. de Justicia D. Juan Miguel Navedo: hago
saber que luego que seais requerido en este mi man-
damiento por parte del Procurero D. Francisco
Sicente Armas aque den y paguen d. Manuel
Robles y sus hermanos la cantidad de dos mil
trecientos veinte pesos, no verificandolo haras
ejecucion y embargo en bienes, que sean ba-
rantes acubrirla y sus costas en fueria de los
Documentos ante mi presentados, y por que
se pidió y puso la deuda, atento aque por
auto proveido en esta fecha lo tengo man-
dado así. Dado en Lima y Sins nueve de
mil ochocientos treinta y dos

Francisco Rodriguez.

Por mand. als. suyos

Manuel Suarez
En su oficio

Requerimiento } En el año de Enero veinte y uno de mil ochocientos treinta y dos
cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento de la buelta. El
Comisionado, por antemano, requirió a d^a Ysabel Probler, para que
pague la cantidad en el Contadero, no lo verifica por no tener
numerario, ni señalo bienes, para la troba, cuya diligencia
firmo con el Comisionado, doy fe.

Juan Miguel Acevedo

B

Ysabel Probler

Antemano

Martínez Suárez

Embargo

Consecutivamente, y respecto, tendré haver señalado bienes la
deudora, como consta del anterior requerimiento; el dho
Comisionado, por antemano, trato ejecución del embargo, en un
sofa de la sala de dha señora, a nombre de los que le descubra
el Archetor, por lo qual, queda avisada esta diligencia, para
memorarla quando convenga, firmo el Comisionado, doy fe.

Acevedo

B

Suárez

Corregidor

Contralor

Comisario

DOS REALES



Sello quinto para los años de
1832, y 1833.



Jueves de Dto

Dijo ~~Pan~~^{do} de la Puente Armas en los autos ejecutivos con D^a Isabell Robles y sus hermanos dondo menor de la Hacienda de Humay situada en los términos de la Villa de Pico por cantidad de pesos y lo deudas deducido: Digo que por el de f^r superficie q^r del quererijo se sirvio U.S. librarse en rebeldía de las partes contrarias mandamiento de ejecución y en bargo por dos mil trescientos veinte p.^s y costas que se me están debiendo de créditos vencidos del total de seis mil p.^s que reconoce la citada Hacienda de Humay a favor de la capellanía que cosa fundada por Dr. Alonso Encinael el Cap^rto D^r G^ro Martínez: segurida D^a Isabell p.^r el pago de dicha cantidad; espuso no lo verifica por no tener número, ni señalo bienes p.^r la traba, por lo que se hizo esto en un sofo de su Sala así es que siendo la anunciada Hacienda de Humay la oficial referida a este crédito y por tanto responsable a su satisfacción es conforme a Dto que la ejecución librada se trabe en la propia Hacienda de Humay ff p.^r ello —

A U.S. Dijo y Suplico se inserte el mandam^s de ejecución librado p.^r el pago de los dos mil trescientos veinte p.^s que se me están debiendo del total de créditos del total de mi capellanía en carta justicia dirigida a los Jueces de la anunciada Villa de Pico p.^r

requieren a los hermanos de D. a Isidro Solles
conviencios de la mencionada Hacienda de Hu-
may para la satisfaccion de la referida cantidad
y sus costas y no beneficiandolo en el acto se trabe
la ejecucion en los bicobos y utensilios del fundo
hipotecando poniendose en deposito y procediendo
se a su remate hasta hacerse cumplido el pago
de la deuda encaudando practicandose p. a todo lo dilig-
cias correspondientes en justicia que fido jurando
lo necesario &c. Fco P.
Juan Puerto Arnao
Mar. Jose n Pineda

Lima y En.º 26. de 1832.

Si libio de
Despacho en Rodriguez
quatro pesos
en el mismo
dia y se encargue dia licet sacar el auto ant.º al
ala parte D. D. Juan Puerto Arnao
Puerto Arnao

Hagase como se pide - Attesti
Manuel Suarez

D. D. Juan Puerto Arnao, day prie
Suarez

